

Mandato del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

REFERENCIA:
OL URY 1/2020

18 de mayo de 2020

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con la resolución 37/8 del Consejo de Derechos Humanos.

Como es de su conocimiento, el mundo está en medio de una crisis de biodiversidad global. En 2019, la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas advirtió que un millón de especies están en peligro de extinción. El establecimiento de zonas protegidas es un elemento clave de los esfuerzos nacionales para proteger la diversidad biológica.

Hago en esta carta particular referencia a la Ley de Urgente Consideración y los cambios propuestos en los artículos 500 y 501 sobre el Sistema Nacional De Áreas Protegidas en particular.

Según la información recibida:

Los artículos 500 y 501 de la Ley de Urgente Consideración modifican la forma en que se crean nuevas áreas protegidas en el Uruguay, estableciendo como condición que los propietarios de las tierras ubicadas dentro de las áreas de interés brinden su consentimiento expreso. En los casos en los que no se consiguiera el consentimiento del propietario, el predio puede quedar ingresado de todas formas a un área protegida a través de la expropiación. Por otro lado, se me ha informado que, en los casi 20 años desde la creación del Sistema Nacional de Áreas protegidas, no se ha realizado ni una expropiación para las áreas protegidas.

Adicionalmente, según la información recibida, Uruguay se encuentra en el último lugar en Sudamérica en términos de área de protección ambiental y es, además, uno de los países a nivel global que tiene menor superficie de área con protección ambiental.¹

Uruguay, como Estado Parte de la Convención de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, firmó el pacto de las Metas Aichi de la Convención sobre Diversidad

¹ 17 áreas ingresadas, es hoy de 334.125 hectáreas, incluyendo las superficies terrestre y marina, alcanzando al 1,05% del territorio. Si se consideran las "zonas adyacentes intermedias", aunque estrictamente no son parte de las áreas protegidas, este porcentaje sube a 3.4%, según cifras del Banco Mundial a 2018.

Biológica 2011-2020, estableciendo como las nacionales a 2020, para la conservación de la biodiversidad biológica y su uso sostenible, establecer al menos el 15% de la superficie continental por medio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y por medio de otras medidas de conservación (Reservas de Biósfera, Sitios RAMSAR, protección de bosque nativo y suelos categorizados como rural natural) integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.²

El pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación y el agua, depende de los servicios prestados por los ecosistemas. La provisión de servicios eco sistémicos depende de la salud y la sostenibilidad de los ecosistemas, que a su vez dependen de la biodiversidad. Por lo tanto, el pleno disfrute de los derechos humanos depende de la biodiversidad, y la degradación y pérdida de la biodiversidad socava la capacidad de los seres humanos para disfrutar de sus derechos humanos. (véase A/HRC/34/49, párr. 5).

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. ¿Podrían ustedes aclarar cómo los cambios legislativos propuestos ayudarán a Uruguay a cumplir sus compromisos internacionales en materia de medio ambiente y derechos humanos?
2. Más específicamente, y en seguimiento de la recomendación proporcionada por el Relator Especial después de una visita a Uruguay en abril de 2017, podrían ustedes explicar cómo esta decisión ayudará a Uruguay a tomar las medidas necesarias para cumplir el objetivo, como se indica en su *Estrategia nacional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica 2016-2020*, de conservar al menos el 15% de su área continental y el 2% de su superficie marina, mediante su Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras medidas de conservación?

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

El Uruguay ha estado a la vanguardia de los esfuerzos basados en los derechos para hacer frente a la crisis climática (por ejemplo, pasando de los combustibles fósiles a la electricidad renovable). Tengo la esperanza de que el Uruguay demuestre un liderazgo similar al abordar la crisis de la diversidad biológica.

² <https://www.cbd.int/doc/world/uy/uy-nbsap-v2-es.pdf> , p 34

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas
con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible